



IEEPCO-CG-SNI-345/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TEUTILA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Teutila, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 16 de octubre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.



ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



SALA SUPERIOR:

CIDH:

CORTE IDH:

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

CEDAW:

OIT:

con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Organización Internacional del Trabajo.

ANTECEDENTES:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.**”*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.”

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congreso0axaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

IV. **Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-123/2019⁶, de fecha 11 de noviembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Pedro Teutila, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de octubre del 2019.

En el mismo Acuerdo, se exhortó a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Pedro Teutila, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”

V. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

VI. **Adopción del criterio de progresividad en la calificación de Asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralía se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración

⁶ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI1232019.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/61/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma. Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

VIII. Método de elección. El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-314/2022¹⁴ que identifica el método de elección



Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección: Por oficio IEEPCO/DESNI/760/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Teutila, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-314/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.

X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022. De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Teutila, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

XI. Publicitación del Dictamen. Mediante oficio MSPT/289/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 079775, el Presidente Municipal de San Pedro Teutila, Oaxaca, informó a esta autoridad administrativa que no existe objeción alguna respecto al dictamen y anexa las actas de asamblea generales de la cabecera municipal, agencias de policía Santo Domingo del Río, núcleo rural San Isidro Piedra Ancha, Agencia de policía de Piedra Ancha o la Raya y agencia de policía el Faro, que acreditan la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-314/2022, que identifica el método de elección de su comunidad.

XII. Informe de fecha de elección. Mediante oficios SPT/0380/2022, SPT/0381/2022 y SPT/0382/2022, recibidos en Oficialía de Partes de este

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//314_SAN_PEDRO_TEUTILA.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

Instituto el 29 de agosto de 2022, identificados con los número de folio 080228, 080229 y 080230, el Presidente Municipal de San Pedro Teutila, Oaxaca, informó a esta autoridad administrativa la fecha, hora y lugar de celebración de la elección ordinaria de sus Autoridades Municipales, así mismo, solicitó personal de este Instituto para que fungieran como observadores electorales así como integraran el Consejo Municipal Electoral.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2245/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, la DESNI informó al Presidente Municipal de San Pedro Teutila, Oaxaca, que se autorizó el personal para que integraran el Consejo Municipal Electoral.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

XIII. Instalación del Consejo Municipal Electoral. Mediante acta de sesión de instalación de fecha 17 de septiembre de 2022, en las oficinas del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Teutila, Oaxaca, estando presente el Presidente y Secretario designados por este Instituto, las integrantes del Cabildo Municipal y un grupo de aspirantes y representantes, se tomó protesta a los integrantes del Consejo Municipal de Electoral y se instaló legalmente Consejo Municipal Electoral.

XIV. Emisión de la Convocatoria. Mediante acta de sesión de fecha 17 de septiembre de 2022, en las oficinas del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, estando presente el Presidente y Secretario designados por este Instituto, las integrantes del Cabildo Municipal y un grupo de aspirantes y representantes, se ratificaron los acuerdos de Asamblea de fecha 31 de julio de 2022, donde se aprobó la fecha de la elección, así mismo se revisó, analizó y aprobó la convocatoria a elección ordinaria, en consecuencia se ordenó su publicación en el exterior del Consejo Municipal Electoral, corredor del palacio municipal, mercado público, así mismo, se ordenó publicar en todas y cada una de las Agencias y localidades que integran el Municipio, con apoyo de las Autoridades Municipales.

XV. Registro de Planillas. Mediante acta de sesión de fecha 1 de octubre de 2022, en las oficinas del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, estando presente el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral y los representantes acreditados, se registró de las planillas, así como el color de cada planilla, también, se aprobó el formato de boleta y las cantidad a imprimir, se determinó así el inicio y término del recorrido de los candidatos en las comunidades, se registró a los representantes ante la Mesa de Casilla de cada una de las planillas, se acordó firmar cada una de las boletas y se aprobó el formato de acta de la jornada electoral, la relación de ciudadanos que votaran, la hoja de incidentes y el registro de representantes ante la casilla.

XVI. Firma de boletas. Mediante acta de sesión de fecha 13 de octubre de 2022, en las oficinas del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, estando presente el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral y los representantes acreditados, se hizo constar la firmas de la cuatro mil doscientas boletas electorales utilizadas para la elección, para después sellar y resguardar las hasta el día de la elección, así mismo, se acreditaron a los representantes de las planillas ante las mesas directivas de casillas.



XVII. Firma del Pacto de civilidad. Mediante acta de sesión de fecha 15 de octubre de 2022, en las oficinas del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, estando presente el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral y los representantes acreditados, se asentó la forma de distribución de las boletas en las ocho casillas a instalar, así mismo, las candidatas firmaron el pacto de civilidad para el proceso electoral, se designó a los presidente de las ocho casillas y se acordaron las reglas que debían cumplir los presidentes de casillas, además se hizo constar lo siguiente:

- 1.- Cuatro personas presentaron escrito de inconformidad.
- 2.- Dos de ellos manifestaron: "que los coordinadores de su planilla morada y su candidata habían sido amenazados de muerte en redes sociales es pacíficamente en una página de Facebook denominada justicia Cuicatlán, Oaxaca, y presentan copia del escrito de queja que presentaron ante la fiscalía misma que solicitaron se anexada al acta de sesión."

XVIII. Publicitación de la convocatoria. Mediante oficio MSPT/302/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082402, el Presidente Municipal de San Pedro Teutila, Oaxaca, informó a esta autoridad administrativa la publicitación de la convocatoria a elección ordinaria, anexando Actas circunstanciados de publicitación de convocatorias, acuses de oficios mediante los cuales se solicitó el apoyo de las Autoridades Municipales para la publicitación de la convocatoria, así mismo placas fotográficas como evidencia.

XIX. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.



XX. Solicitud de copias certificadas del expediente de elección de 2022.

Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082472, una persona del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, solicitó a la DESNI copias simples de las constancias que integran el expediente de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Pedro Teutila, Oaxaca, para el periodo 2023- 2025.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3339/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, la DESNI le informó que se autorizaron copias simples de la documentación solicitada.

XXI. Documentación de la elección. Mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082675, el Presidente del Consejo Municipal de San Pedro Teutila, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Jornada Electoral de fecha 16 de octubre de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Original de acta de sesión permanente, de fecha 16 de octubre de 2022.
2. Escrito de queja de fecha 16 de octubre de 2022 suscrito por dos representantes, anexando una placa fotográfica y memoria USB.
3. Acta de Escrutinio y Cómputo de la Jornada Electoral, de fecha 16 de octubre de 2022.
4. Relaciones de personas que votaron de fecha 16 de octubre de 2022.
5. Hojas de incidentes de la Jornada Electoral, de fecha 16 de octubre de 2022.

De dicha documentación, se desprende que el 16 de octubre del presente año, se celebró la Jornada Electoral para elegir a las Autoridades Municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

XXII. Acuerdo Plenario del TEEO sobre Medidas de Protección. Mediante oficio TEEO/SG/A/1284/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 31 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082766, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, remitió el acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2022, dentro del expediente JDCI/212/2022, por la demanda presentada por una persona de San Pedro Teutila, Oaxaca, en el que el TEEO resolvió decretar medidas de protección a su favor, vinculó a las Autoridades indicadas en el acuerdo para que adoptarán medidas conforme a ley que resultaran precedente para proteger los derechos y bienes jurídicos de la actora, así mismo, se ordenó remitir copia certificada de escrito de demanda y anexos a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.



[Handwritten signature]

XXIII. Cumplimiento a la sentencia por parte de la Presidencia Municipal. Mediante oficio MSPT/310/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 8 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083050, el Presidente Municipal de San Pedro Teutila, Oaxaca, informó a esta autoridad administrativa que en cumplimiento a lo ordenado por el TEEO en acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2022, dentro del expediente JDCI/212/2022, se les giró oficio a los representantes de las planillas rosa y café en donde se les exhortó que se abstengan de realizar de forma directa o indirecta, acciones u omisiones que tengan el objeto o resultado, intimidar, molestar o causar daño o perjuicio tanto a la integridad física o psicológica, posesiones o derechos de la persona inconforme, de sus familiares y de su equipo de trabajo.

[Handwritten signature]

XXIV. Solicitud de invalidación. Mediante escritos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el 11 y 12 de noviembre de 2022, identificados con los números de folio 083239, 083240, 083242, 083261 y 083262, personas integrantes de la Agencia de Policía de San Isidro Piedra Ancha, de la cabecera Municipal, Santo Domingo del Río y el Faro, de San Pedro Teutila, Oaxaca, solicitaron a esta Autoridad administrativa invalidar la elección y reponer el proceso electoral, toda vez que, a su consideración que días antes de la jornada electoral ocurrieron violaciones directas a la Constitución Federal.

XXV. Acuerdo Plenario del TEEO sobre Medidas de Protección. Mediante oficio TEEO/SG/A/13005/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083594, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, remitió a esta Autoridad Administrativa el acuerdo plenario de fecha 18 de noviembre de 2022, dentro del expediente JDCI/226/2022, por la demanda presentada por una persona de San Pedro Teutila, Oaxaca, en el que el TEEO resolvió decretar medidas de protección a favor de la actora, vinculó a las autoridades indicadas en el acuerdo, para que

adoptarán las medidas que conforme a ley resultaran precedente para proteger los derechos y bienes jurídicos de la actora, así mismo, se ordenó remitir copia certificada de escrito de demanda y anexos a la comisión de quejas y denuncias de este Instituto.

XXVI. Solicitud de copias certificadas del expediente de elección de 2022.

Mediante escritos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el 16, 22, 23 y 28 de noviembre de 2022, identificados con los números de folio 083394, 083691, 083707 y 083949, personas del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, solicitaron a la DESNI, copias simples de las constancias que integran el expediente de la Elección de concejales al Ayuntamiento de San Pedro Teutila, Oaxaca, para el periodo 2023- 2025.

XXVII. Solicitud de Audiencia. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de noviembre de 20 22, identificado con el número de folio 083675, una persona del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, solicitó a la DESNI audiencia para exponer irregularidades que tuvieron verificativo en la elección municipal.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3939/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022, la DESNI, informó a solicitante, fecha y hora para que asistiera a las instalaciones de la DESNI.

En fecha 28 de noviembre de 2022, se levantó el acta donde se asentó la inasistencia de la solicitante a la reunión programada.

XXVIII. Medio de Impugnación. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083772, la candidata por la planilla morada a la presidencia del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, solicitó a esta autoridad administrativa invalidar la elección y reponer el proceso electoral, toda vez que, a su consideración no se respetó su sistema normativo, al no incluirse lista nominal, ni líquido indeleble, pues esa decisión no se sometió a consideración de las asambleas.

XXIX. Solicitud de Reconocimiento Legal de la Elección. Mediante escritos, recibidos en la oficial de partes de este Instituto el 26 de noviembre de 2022, identificados con los números de folio 083884, 083885, 03886, 03887, 083888, 083889 y 083883, personas del comisariado ejidal, agencia de policía de Piedra Ancha, núcleo rural San José Despoblado, Agencia de Policía de Santo Domingo del Río, del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, solicitaron a esta autoridad administrativa que de validez a su elección llevada a cabo en fecha 16 de octubre de 2022.

XXX. **Informe de Acuerdo Plenario.** Mediante oficios, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de noviembre de 2022, identificados con los números de folios 084027 y 084028, el Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno, exhortó a cumplir con los acuerdos emitidos por el TEEO en el acuerdo plenario de fecha 18 de noviembre de 2022, dentro del expediente JDCl/226/2022.



XXXI. **Acuerdo Plenario del TEEO sobre Medidas de Protección.** Mediante oficio TEEO/SG/A/13542/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 2 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084157, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa el acuerdo plenario de fecha 2 de diciembre de 2022, dentro del expediente C.A./498/2022, por la demanda presentada por persona perteneciente al municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, en el que el TEEO resolvió decretar medidas de protección a favor de la actora, vinculó a las autoridades indicadas en el acuerdo para que adoptarán las medidas conforme a ley que resultaran precedente para proteger los derechos y bienes jurídicos de la actora, así mismo se ordenó hacer de conocimiento del proveído a la comisión de quejas y denuncias de este Instituto.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la

¹⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las

¹⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRÁ POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUARÉ, OAX.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2022, en el Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebra una Asamblea General, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal convoca a una reunión de trabajo a las personas aspirantes a cargos municipales, con la finalidad de tomar acuerdos con respecto al proceso de elección.
- II. Se conforma un Consejo Municipal Electoral, con representantes de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO.
- III. Instalado el Consejo Municipal Electoral, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección.
- IV. El Consejo Municipal Electoral retoma los acuerdos tomados en Asamblea General, así mismo acuerda define a las o los encargados de formar parte de las Mesas Directivas de Casillas.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- I. El Consejo Municipal Electoral y la Autoridad Municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se da a conocer fijándola en los lugares de mayor visibilidad de la Cabecera Municipal, Agencias de Policía y sus Núcleos Rurales.
- III. Se convoca a mujeres y hombres, personas originarias (os) del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, de las Agencias de Policía y de los Núcleos Rurales.
- IV. La elección se desarrolla en los corredores de la Cabecera Municipal, Agencias de Policía y Núcleos Rurales.
- V. El día de la elección, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión permanente con la finalidad de dar seguimiento al desarrollo de la jornada electoral.
- VI. La Mesa de Casilla es la encargada de vigilar la recepción de los votos en las urnas durante el proceso de la jornada electoral.
- VII. Los y las votantes ejercen su derecho de votar por medio de boletas y urnas, las candidatas y candidatos se presentan por medio de planilla.
- VIII. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos originarios del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, así como las personas avecindadas, todas las personas con derecho de votar y ser votadas.
- IX. Al término de la Jornada Electoral, las Mesas de Casilla levantan las actas correspondientes, en las que se establecen los resultados de la votación.
- X. El paquete electoral de cada una de las casillas es entregado por su presidente(a) y representantes de las planillas al Consejo Municipal Electoral.
- XI. El Consejo Municipal Electoral una vez recibida la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo, realiza la suma de los resultados para obtener el resultado definitivo de la jornada electoral, el Presidente (a) del Consejo Municipal Electoral, se encarga de dar a conocer el resultado de la Jornada Electoral.
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-314/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca.

En sesión de fecha 17 de septiembre de 2022, en las oficinas del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, estando presente el

Presidente y Secretario designados por este Instituto, las integrantes del cabildo municipal y un grupo de aspirantes y representantes, se tomó protesta a los integrantes del Consejo Municipal Electoral y se instaló legalmente Consejo Municipal Electoral.



En sesión ordinaria en la misma fecha de 17 de septiembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, se ratificó los acuerdos de asamblea de fecha 31 de julio de 2022, donde se aprobó la fecha de la elección, así mismo se revisó, analizó y aprobó la convocatoria a elección.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX**

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria a la Asamblea electiva, se dio a conocer fijándose en el exterior del Consejo Municipal Electoral, en el corredor del palacio municipal y en mercado público, así mismo, las Autoridades de las Agencias y localidades que integran el Municipio fijar la convocatoria en los lugares más concurridos de la población, como se prevé en el oficio MSPT/302/2022, identificado con el folio 082402, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

Mediante acta de sesión de fecha 1 de octubre de 2022, se realizó el registró de las planillas contendientes, se designó el color que utilizaría cada planilla siendo estos MORADO, ROSA y CAFE, así mismo, se aprobó el formato de boleta y la cantidad a imprimir de cuatro mil doscientas, se determinó así el inicio y término del recorrido de los candidatos en las comunidades donde dieron a conocer sus propuestas, se declaró veda electoral el 14 y 15 de octubre de 2022, se registró a los representantes ante la Mesa de Casilla de cada una de las planillas, se determinó firmar cada una de las boletas y se aprobó el formato de acta de la jornada electoral, la relación de ciudadanos que votaron, la hoja de incidentes y el registro de representantes ante la casilla.

El 13 de octubre de 2022, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, y los representantes acreditados, firmaron de las cuatro mil doscientas boletas electorales que se utilizarían para la elección, para después sellar y resguardarlas hasta el día de la elección, así mismo, se acreditaron a los representantes de las planillas ante las mesas directivas de casillas.

En sesión del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Teutila, Oaxaca, de fecha 15 de octubre de 2022, se determinó la forma de distribución de las boletas en los ocho casillas a instalar, así mismo, las candidatas firmaron el Pacto de Civilidad para el proceso electoral, se designó a los Presidentes de las ocho casillas y se acordaron las reglas que debían cumplir los Presidentes de casillas, además se hizo constar lo siguiente:



1. Cuatro personas presentaron escrito de inconformidad, ante el Consejo Electoral Municipal
2. Dos de ellas manifestaron: “que los coordinadores de su planilla morada y su candidata habían sido amenazados de muerte en redes sociales es pacíficamente en una página de Facebook denominada justicia Cuicatlan, Oaxaca, y presentan copia del escrito de queja que presentaron ante la fiscalía misma que solicitaron se anexada al acta de sesión.”

Todo lo anterior cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

**CONSEJO ELECTORAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

El día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, se procedió al pase de lista de los integrantes del Consejo Municipal Electoral y se declaró la existencia de quórum legal, estando presente los Consejeros Electorales Municipales se procedió a la apertura de la bodega donde se mantenían resguardaban las boletas, en donde se certificó que los sellos se encontraban intactos, por lo que se entregaron los paquetes electorales a los Presidentes de casillas y de inmediato empezaron a trasladarse a sus respectivas casillas, por lo que siendo las nueve horas con veinte minutos, se informó que las 8 casillas se instalaron, 2 en la Cabecera Municipal y 6 en las Agencias Policías de El Faro, Piedra Ancha, San Isidro, Santo Domingo, San Juan Teutila y Policía de San José Despoblado.

Siendo las once horas con veinte minutos salieron dos comitivas de la sede del consejo para hacer un recorrido por cada una de las casillas instaladas, sin que se les reportará incidente alguno.

Siendo las diecisiete horas con treinta minutos, se fueron recibiendo sin incidente alguno que documentar, los 8 paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral para proceder posteriormente en presencia de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, a la realización del escrutinio y cómputo de lo que se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS OBTENIDOS POR PLANILLAS							
CASILLA	LOCALIDAD	HORA DE LLEGADA	PLANILLA MORADA	PLANILLA ROSA	PLANILLA CAFE	VOTOS NULOS	VOTACIÓN
1	AUDITORIO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TEUTILA	19:20	179	224	56	4	463
2	AUDITORIO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TEUTILA	19:30	175	329	51	7	562
3	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE EL FARO	20:30	171	42	41	5	259
4	CORREDOR DE LA AGENCIA DE	20:15	93	138	3	1	235



	POLICÍA DE PIEDRA ANCHA						
	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE SAN ISIDRO	21:05	54	114	9	0	177
	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE SANTO DOMINGO	21:12	77	583	8	3	671
	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE SAN JUAN TEUTILA	17:40	20	79	2	2	103
8	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE SAN JOSÉ DESPOBLADO	17:30	12	82	7	0	101
VOTACIÓN TOTAL			781	1591	177	22	2571

Una vez de obtenido los resultados se contabilizaron **2571 votantes** de los cuales **1250 fueron mujeres y 1321 hombres**, por lo que a continuación el Presidente del Consejo Municipal Electoral, declaró ganadora a la planilla rosa, con un total de 1590 votos.

Acto seguido, el secretario del Consejo Municipal Electoral, informó que se recibió escrito de inconformidad conformado de una fotografía y una USB que contenía un video presentado por el representante de la planilla café.

Así mismo, obra en el expediente dos hojas de incidentes el primero suscitados en la casilla número 5 ubicada en San Isidro Piedra Ancha, en donde se asentó que hubo amenazas hacia los representantes de las planillas morada y café, así como, la molestia de una persona, la segunda suscitada en la casilla número 7 ubicada en la Agencia de Policía San Juan Teutila, en donde por consenso de los representantes de la planilla, no les permitieron votar a dos personas por no vivir en la comunidad.

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las veintiún horas con cincuenta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025.					
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS		SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JANNET BARRANCO	SÁNCHEZ	MÓNICA GARCÍA	CABRERA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	OCIEL SÁNCHEZ	HERNÁNDEZ	MARCO TULIO JIMÉNEZ	VELASCO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BOHEMIA MERINO CRUZ		MARÍA ISABEL ÁLVAREZ REYES	
4	REGIDURÍA DE SALUD	ISAÍAS VELASCO	SALVADOR	IGNACIO MANTECÓN	ANDRÉS
5	REGIDURÍA DE OBRAS	LUCÍA HERNÁNDEZ	MEDINA	MARÍA LUISA VILLAR	CARRERA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	AGUSTÍN MARTÍNEZ	GARCÍA	MARTIN CRUZ ZALAZAR	
7	REGIDURÍA DE POLICIA	ANASTASIA LINARES	ANDRÉS	DILMA ROBLES	ALTAMIRANO



b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Pedro Teutila, Oaxaca, **alcanzó la paridad**, en términos de lo que dispone la fracción XX²¹ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres, en este caso, **ocho de catorce cargos serán ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que

²¹ XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAREZ, OAX.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará"), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²² precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber

²² Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.



d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho humano que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de 1250 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de San Pedro Teutila.

Ahora bien, **de catorce cargos en total que se nombraron, ocho serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025.					
NUM	CARGO	PROPIETARIAS		SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JANNET BARRANCO	SÁNCHEZ	MÓNICA GARCÍA	CABRERA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----		-----	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BOHEMIA MERINO CRUZ		MARÍA ISABEL ÁLVAREZ REYES	
4	REGIDURÍA DE SALUD	-----		-----	
5	REGIDURÍA DE OBRAS	LUCÍA HERNÁNDEZ	MEDINA	MARÍA LUISA VILLAR CARRERA	
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----		-----	
7	REGIDURÍA DE POLICIA	ANASTASIA LINARES	ANDRÉS	DILMA ROBLES	ALTAMIRANO

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San Pedro Teutila, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, se destaca que, en dicho proceso de elección, 4 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 14 cargos que integran el Ayuntamiento del Municipio que se analiza.



MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS EN 2019			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE SALUD	NORMA VELASCO MACÍAS	MARÍA DEL CARMEN CABRERA SANTIAGO
5	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NATALIA QUINTANA ANTONIO	PAULA VALENCIA ESTEBAN
7	REGIDURÍA DE POLICIA	-----	-----

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que efectivamente existió un aumento del número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento como Regidoras, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	2544	2571
MUJERES PARTICIPANTES	...	1250
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	4	8

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género** al establecer que en su **Cabildo Municipal más de la mitad de los cargos sean ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²³ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.



Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Pedro Teutila, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios.

Es así, como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma Constitucional Federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

²³ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUZGADO

así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en

el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- “1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Pedro Teutila, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, **el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género** en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia **y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.**

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Pedro Teutila, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.



1.- En fecha 15 de octubre al término de la sesión del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Teutila, Oaxaca, los representantes de la planilla rosa presentaron al consejo electoral municipal, escrito de inconformidad en contra de la candidata de la planilla morada en donde aparece promocionando su imagen acompañada de C. Salomón Jara Cruz Gobernador Electo, por lo que, a su consideración la candidata estaba contraviniendo el capítulo o cláusula VII párrafo 4 de la Convocatoria en donde se prohíbe clara y estrictamente la injerencia de partidos políticos, organizaciones civiles y funcionarios de los tres niveles de gobierno, por que solicitaron al Consejo Electoral Municipal tomara acciones legales necesarias para efecto que se eviten esas violaciones a las disposiciones contenidas en la convocatoria.

De lo anterior esta Autoridad Administrativa ha de advertir que el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Teutila, Oaxaca, omitió pronunciarse respecto a la inconformidad presentada. Ahora bien, del análisis de las documentales que anexa a su escrito de inconformidad se incluyen cuatro placas fotográficas en donde, a decir de los actores, se puede apreciar a la representante de la planilla morada con el C. Salomón Jara Cruz.

Ante ello, de dichas pruebas técnicas no se puede deducir participación activa del C. Salomón Jara Cruz, ni de algún partido político, toda vez que, como se dice en el escrito, estas imágenes fueron publicada por la representante de la planilla morada, y se desconoce si el C. Salomón Jara Cruz, tiene o tuvo conocimiento que dichas imágenes fueron utilizadas por la candidata, por lo que se estima que dicha inconformidad es infundada. Aunado a lo anterior, como se constata en el presente acuerdo, se declaró a la planilla rosa, como ganadora por lo que no hubo afectación a la elección.

2.- En fecha 15 de octubre al término de la sesión del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Teutila, Oaxaca, los representantes de la planilla café presentaron al mismo, un escrito de inconformidad en contra de la planilla rosa, pues a su consideración, el registro de dicha planilla no tiene legalidad, por haberse realizado extemporáneamente, fundamentando su dicho en el acta de sesión del 1 de octubre de 2022.

De lo anterior esta Autoridad Administrativa ha de advertir que el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Teutila, Oaxaca, en el acta de sesión de fecha 1 de octubre de 2022, al momento de hacer el registro de la planilla rosa, puso dicho acto a consideración de todo el Consejo:



“SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LOS CC. ELOY SANCHEZ CASTANEDAN BENAIL REYES OTAÑEZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA C. JANNET SANCHEZ BARRANCO, ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS CUALES SOLICITAN QUE SU PLANILLA SE IDENTIFIQUE COMO PLANILLA ROSA, CABE HACER MENCIÓN QUE LA SOLICITUD QUE PRESENTAN CONSTA DE SEIS PROPIETARIOS Y SEIS SUPLENTE QUE CUMPLEN CON LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS, FALTAN DOLES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA REGIDURIA DE HACIENDA, POR TANTO EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y DESPUÉS DE UNA EXHAUSTIVA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE CONTENER CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS SE HACE CONSTAR QUE SOLO DOS PLANILLAS ACREDITADAS ANTE ESTE CONSEJO PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA SUS SOLICITUDES DE REGISTRO Y UNA PLANILLA PRESENTO SOLO EN TIEMPO Y NO EN FORMA SU SOLICITUD DE REGISTRO ASÍ MISMO ELIGIERON LIBREMENTE EL COLOR CON QUE SE VA IDENTIFICAR A SU PLANILLA POR LO QUE INSTRUYO AL SECRETARIO DE ESTE CONSEJO SOMETA A VOTACION LA APROBACIÓN DEL REFERIDO ACUERDO

EN USO DE LA PALABRA EL C. IVAN MARTÍNEZ RIOS, SECRETARIO MANIFIESTA: ENSEGUIDA SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES REPRESENTANTES SE CONSULTA SI ES DE APROBARSE EL REFERIDO ACUERDO, LOS QUE ESTEN A FAVOR SIRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO SE ACUERDA POR UNANIMIDAD QUE SON TRES LAS SOLICITUDES RECIBIDAS, QUE SUS EXPEDIENTES **SI CUMPLEN CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS REQUERIDOS EN LA CONVOCATORIA** Y QUE ELIGIERON LIBREMENTE EL COLOR CONQUE SE VA A IDENTIFICAR A SU PLANILLA POR LO QUE EN BASE AL ACUERDO APROBADO PREVIAMENTE TENEMOS PARA ESTA CONTIENDA ELECTORAL” (sic)

[Handwritten signature in blue ink]

Por lo anterior, es infundada la inconformidad de los actores.

3.- En fecha 15 de octubre al término de la sesión del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Teutila, Oaxaca, los representantes de la planilla morada manifestaron: “que los coordinadores de su planilla morada y su candidata habían sido amenazados de muerte en redes sociales, específicamente en una página de Facebook denominada Justicia Cuicatlán, Oaxaca, y entregaron copia del escrito de queja que presentaron ante la Fiscalía, misma que solicitaron sea anexada al acta de sesión.”

En consecuencia, la candidata de la planilla morada de San Pedro Teutila, presentó escrito de demanda en contra del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Teutila, Oaxaca, y de la DESNI, por la omisión de dictar medidas de protección por violencia política en razón de género y la negativa de dar respuesta a diversas acciones.

El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante acuerdos plenarios de fechas 29 de octubre de 2022, dentro del expediente JDCI/212/2022, y 18 de noviembre de 2022, dentro del expediente JDCI/226/2022, resolvió decretar medidas de protección a favor de la actora, vinculó a las Autoridades indicadas en el acuerdo, adoptar medidas conforme a ley que resultaran precedentes para proteger los derechos y bienes jurídicos de la actora, así mismo se ordenó remitir copia certificada del escrito de demanda y anexos a la comisión de quejas y denuncias de este Instituto.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX.

El 5 de diciembre de 2022, en sesión pública presencial, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió acumular los expedientes JDCI/212/2022 y JDCI/226/2022, promovidos por las candidatas de la planilla morada de San Pedro Teutila, Oaxaca, respectivamente, por existir conexidad en la causa, así mismo, se declararon infundados e inoperantes los agravios hechos valer por las actoras, toda vez que, de las documentales contenidas en autos, no se advierte que se haya hecho de conocimiento a las autoridades responsables sobre los supuestos actos de violencia, ni mucho menos se colige que hayan solicitado dichas medidas de protección a su a favor, incumpliendo con la carga probatoria que les corresponde.

4.- En fecha 16 de octubre al término de la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Teutila, Oaxaca, los representantes de la planilla café presentaron al mismo, un escrito de queja en contra de la planilla morada por actos de intimidación y por manchar la elección, así como violencia política y personal.

Informaron que el día 14 de octubre de 2022, un grupo de ciudadanos, que, a decir de los actores, eran simpatizantes de la planilla morada, bloquearon una vía de tránsito de la comunidad., Así también, el día 15 de octubre de 2022, el representante de la planilla morada ante el Consejo Municipal Electoral tomó un video en donde aparecía uno de los candidatos que luego fue exhibido en la red social Facebook con la leyenda "hoy no podrá mapachear ni comprará votos...".

De lo anterior, el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Teutila, Oaxaca, omitió pronunciarse respecto a la inconformidad presentada, ahora bien, del análisis de las documentales que anexa a su escrito de inconformidad consistentes en una placa fotográfica y una memoria USB la cual contiene 4 videos de los hechos aludidos por el actor, se estima que dicha inconformidad es infundada, toda vez que dichos actos no pueden ser atribuidos a los representantes de la planilla, puesto que si bien los ciudadanos simpatizaban con dicha planilla, en ningún momento como bien se dice en el escrito, se identificó algún representante de la planilla morada; de igual forma si bien, a decir del actor, dicho video fue tomado por el representante de la planilla morada ante el Consejo, no puede ser atribuible la cuenta de la red social Facebook, toda vez que, se desconoce si dicha cuenta es perteneciente a dicho representante.

5.- Mediante escritos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el 11 y 12 de noviembre de 2022, personas integrantes de la Agencia de Policía de San Isidro Piedra Ancha, de la cabecera municipal, Santo Domingo del Rio y el Faro, de San Pedro Teutila, Oaxaca, solicita a esta Autoridad administrativa invalidar la elección y reponer el proceso electoral, toda vez que, a su consideración, días antes de la jornada electoral ocurrieron violaciones directas a la Constitución Federal.

Ante ello, este cuerpo colegiado estima que dichas violaciones son infundadas por las siguientes razones:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAREZ, OAX.

Del primer agravio aludido en donde los actores indican que es un “hecho notorio” que en la cabecera municipal de San Pedro Teutila y demás Agencias, le solicitaron votos por paga, promesas de dinero u otra contraprestación, así mismo menciona que se vició la voluntad de la ciudadanía mediante hostigamiento, violencia o amenazas, con la finalidad de votar o abstenerse de votar por una candidatura, circunstancia que fue denunciada ante el Consejo Municipal Electoral, ha de advertirse que los hechos aludidos como “hechos notorios” para esta Autoridad no lo son, toda vez que durante el transcurso del Proceso y de la Jornada Electoral no recibió ningún escrito denunciando esta situación. Aunado a lo anterior, de las documentales que integran el expediente de elección, así como de las actas de sesión del Consejo Municipal Electoral, no se asentó en ningún momento dicha denuncia, además los actores no adjuntan prueba alguna de su dicho.

En el segundo agravio los actores aluden que, la planilla rosa no cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en el dictamen y en la convocatoria, toda vez que, los integrantes de la planilla rosa al no acreditar, no contar con antecedente penales, sin embargo, de las documentales del expediente de elección se advierte que todos los integrantes cuentan con una constancia de no antecedentes penales expedida por el Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca. Aunado a lo anterior, se adjunta recibo de pago ante la Secretaria de Finanzas por el concepto de certificado de no antecedentes penales, cumpliendo con lo establecido en la convocatoria, toda vez que en la convocatoria para la elección de autoridades de fecha 17 de septiembre de 2022, en el numeral 4 fracción V del apartado “DE LOS ASPIRANTES A INTEGRACION AL CABILDO” como requisito número 4 se pide la “constancia” original de no tener antecedentes penales, misma que le fue expedida por el Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, a todos los integrantes de la planilla.

Como tercer agravio, las personas inconformes aluden se omitió algunas reglas de la elección como el hacer uso de la lista nominal, ante ello se advierte que, si bien, de las reglas “específicas” utilizadas en la elección del 2019, se estableció el uso de las listas nominales, mediante sesión del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Teutila, Oaxaca, máxima Autoridad Electoral del Municipio, en sesión de fecha 1 de

octubre de 2022, en el punto sexto del orden del día, se puso a consideración de sus integrantes lo siguiente:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ENSEGUIDA PRESIDENTE: COMO PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA TENEMOS EL ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DE LOS FORMATOS DE: "ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, RELACIÓN DE CIUDADANOS QUE VOTARON", "HOJA DE INCIDENTES", REGISTRO DE REPRESENTANTES ANTE CASILLA" Y "REGISTRO DE REPRESENTANTES GENERALES

EN USO DE LA VOZ EL C. EDUARDO GAMEZ ARAUJO PRESIDENTE DEL CONSEJO MANIFIESTA: DESPUES DE UN EXHAUSTIVO ANALISIS SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE "ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL", RELACION DE CIUDADANOS QUE VOTARON",

"HOJA DE INCIDENTES", "REGISTRO DE REPRESENTANTES ANTE CASILLA". RESPECTO AL FORMATO DE "RELACIÓN DE CIUDADANOS QUE VOTARON" SE APRUEBA QUE SE FIRME AL REVERSO, LA FALTA DE FIRMA NO INVALIDA EL DOCUMENTO. POR TANTO, SEÑOR SECRETARIO SIRVASE SOMETER A VOTACION LOS REFERIDOS ACUERDOS." (sic)

Lo anterior en cumplimiento a la convocatoria emitida en la que en el numeral 2 de la fracción VI del apartado de "DE LA ELECCION, PROCEDIMIENTO DE LA VOTACION Y DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO" se indica:

"2. CUANDO LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS SE PRESENTEN, EN LA CASILLA QUE LES CORRESPONDE, A EMITIR SU VOTO, EL PRESIDENTE DE CASILLA LOS ANOTARA EN EL FORMATO APROBADO POR ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, DEBIENDO PLASMAR SU FIRMA O SU HUELLA DIGITAL" (sic)

Por lo que la utilización de la relación de ciudadanos que votaron fue decisión consensada por el consejo y dada a conocer a las personas integrantes del Municipio, por lo que la decisión tomada por el Consejo Municipal Electoral va conforme a derecho.

Por último, los actores aducen violencia política en razón de género como consta en autos de los expedientes JDCI/212/2022, de lo anterior ha de advertirse que el 5 de diciembre de 2022, en sesión pública presencial el TEEO resolvió en los expedientes JDCI/212/2022 y JDCI/226/2022 infundados e inoperantes los agravios hechos valer por las actoras.

Por todo lo anterior expuesto, este cuerpo colegiado estima que no hay razones jurídicas para invalidar la elección, pues generaría un vacío de Autoridad en la comunidad, y que conlleve a una conflictividad interna, por lo que debe prevalecer su elección.

Por lo que se dejan a salvo sus derechos político electorales para hacerlos valer ante los tribunales competentes en su momento oportuno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXI, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Pedro Teutila, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 16 de octubre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JANNET SÁNCHEZ BARRANCO	MÓNICA CABRERA GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	OCIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	MARCO TULIO VELASCO JIMÉNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BOHEMIA MERINO CRUZ	MARÍA ISABEL ÁLVAREZ REYES
4	REGIDURÍA DE SALUD	ISAÍAS SALVADOR VELASCO	IGNACIO ANDRÉS MANTECÓN
5	REGIDURÍA DE OBRAS	LUCÍA MEDINA HERNÁNDEZ	MARÍA LUISA VILLAR CARRERA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	AGUSTÍN GARCÍA MARTÍNEZ	MARTIN CRUZ ZALAZAR
7	REGIDURÍA DE POLICIA	ANASTASIA ANDRÉS LINARES	DILMA ALTAMIRANO ROBLES

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género.**

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre

de violencia y **en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento**, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válida el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, con el voto en contra de la Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E. D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA



ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.